

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes

ORDENANZA N° 607-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 301-2024-1510-SSBD-GSBS/MSI, de fecha 30 de julio de 2024, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Informe N° 121-2024-1500-GSBS-MSI, de fecha 30 de julio de 2024, de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 000397-2024-1510-SSBD/GSBS/MSI, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Memorando N° 000396-2024-1400-GSCTGRD/MSI, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorando N° 526-2024-1500-GSBS/MSI, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 395-2024-0400-GAJ/MSI, de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 713-2024-0200-GM/MSI, de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 146-2024-1500-GSBS/MSI, de fecha 17 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 2.4 y 2.6 del artículo 84° de la norma antes mencionada señala que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen entre las funciones específicas exclusivas: organizar, administrar y ejecutar los programas de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, señala que

los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Ley N° 30403, se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, prohibición que abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otras relaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, cuyo objeto regular las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y humillante; asimismo, precisa que dicha norma se aplica a todas las entidades y servicios del Estado en los tres niveles de gobierno e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° del referido Reglamento establece que: "Los Gobiernos Locales deben garantizar que se realicen acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional al que pertenecen y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales promueven o brindan servicios para el fortalecimiento de las capacidades de la madre, padre, tutor/a, cuidador/a, educador/a y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP se aprueba la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", para la promoción de una sociedad protectora de las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, incorporando el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en las gestiones institucionales y organizaciones en la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, el numeral 9.2 de la de la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", establece para los gobiernos locales como indicador, en la Actividad A06.1. "Aprobación del Marco Normativo para la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez en el entorno local", la emisión de la norma que aprueba la prohibición del castigo físico y humillante;

Que, de conformidad con el literal q) y x) del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobada mediante Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes tiene por función velar por la defensa del niño y el adolescente a través de

la Defensoría del Niño y del Adolescente - DEMUNA, e intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos; asimismo, tiene por función proponer y ejecutar la normatividad aplicable a los procesos de su competencia, así como las políticas, ordenanza, directivas, procedimientos, controles y otros estándares definidos en los sistemas de gestión de calidad, control interno y otros que voluntariamente implemente la Municipalidad;

Que, en este contexto, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, remite los Informes N° 301-2024-1510-SSBD-GSBS/MSI y N° 397-2024-1510-SSBD-GSBS/MSI, de la Subgerencia Salud, Bienestar y Deportes, quien a través de la Exposición de Motivos de la propuesta de Ordenanza, señalan que la presente propuesta de Ordenanza tiene por objetivo contribuir a promover prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia; y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante, es necesario regular las medidas para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia las niñas, niños y adolescentes, la misma que cuenta con la opinión técnica de las unidades orgánicas responsables de la ejecución de la propuesta de Ordenanza;

Que, por tales consideraciones, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde la aprobación, mediante Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en el distrito de San Isidro;

Que, con Memorando N° 713-2024-0200-GM/MSI, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal, remitió los actuados a la Secretaría General para poner en conocimiento del Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 146-2024-1500-GSBS/MSI, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, solicita se dispense del trámite de comisiones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, conforme se detalla en su Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la aplicación de la presente norma se financie con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Bienestar Social, a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la ejecución de la presente norma, en el marco de sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro;

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 18 días del mes de setiembre de 2024

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

ANEXO

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de San Isidro, en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 14.1, literal c).

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a. Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b. Castigo Humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizado, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c. Derecho al Buen Trato: Las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre las niñas, niños y adolescentes.

d. Desarrollo integral de la niña, niño o adolescente: Incluye diversos aspectos referidos a la maduración en los aspectos físicos, emocionales, cognitivos, lingüísticos, socioafectivos y sociales, que permiten a las niñas, niños y adolescentes alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo óptimo. El desarrollo integral de la niñez y la adolescencia depende de la madre, padre, tutor (a) y otros adultos, quienes les brindan orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarlo en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad. Al existir una relación entre el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente y los cuidados que le brindan su madre, padre u otros cuidadores, estos deben recibir asistencia u orientación para lograr la máxima potencialidades para la niñez y la adolescencia bajo su cuidado, sin rechazar en forma alguna el concepto positivo de disciplina.

e. Hogar: Está conformado por la persona o conjunto de personas, sean o no parientes, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten las comidas principales y/o atienden en común otras necesidades vitales básicas, con cargo a un presupuesto común.

f. Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes: La madre, el padre, los familiares y en general toda persona que tiene bajo su cuidado a una niña, niño y adolescente, en donde la Comunidad y el Estado garantizan el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente el de recibir un buen trato, salvaguardar su integridad personal, vivir en un ambiente sano, entre otros, para lograr su desarrollo integral.

g. Familia: Siendo la Institución fundamental de la sociedad, que es uno de los entornos que promueve el desarrollo humano e integral de las personas, a través del afecto, protección, seguridad, orientación y valores esenciales para el desarrollo de seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de los demás y llegar a ser

ciudadanos autónomos, independientes, productivos y responsables.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño y adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal del distrito de San Isidro.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizado, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor(a), responsable o representante legal, educador(a), autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2. La madre, padre, tutor(a), responsable o representante legal, educador(a), autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1. Responsabilidad de la Gerencia de Salud y Bienestar Social.

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos negativos del uso del castigo físico y humillante, así como brindar las pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales la emisión de spots, videos, anuncios, avisos y otros, referidos a la prohibición del uso de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, y promover las pautas de crianza positiva.

c. Gestionar la entrega de materiales informativos a través de los diversos programas o servicios que gestiona la entidad, con la finalidad de concientizar la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

d. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor (a), responsable o representante legal, educador (a), autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

e. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2. Responsabilidad de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA SAN ISIDRO

Encargar a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes"; las cuales se detallan:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre la prohibición en cuanto al castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, a los funcionarios, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales informativos de difusión de la Ley N° 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes".

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear su atención.

e. Implementar un registro de casos de prohibición del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.

g. Coordinar la realización de actividades cívicas y culturales durante la semana del 04 de junio de cada año, fecha en que se celebrara el "Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión".

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Promover servicios para el fortalecimiento de las capacidades de la madre, padre, tutor (a), cuidador (a), educador(a) y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos.

j. Fortalecer e impulsar a través del CCONNA la capacitación e información sobre la Ley N° 30403 y su reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

k. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

l. Proponer e impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante.

5.3. Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres

a. Los miembros de serenazgo de la MSI prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente a la prohibición del Castigo físico y humillante en espacios públicos.

5.4. Responsabilidad del área de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación y redes sociales de la MSI lo que, la información de la Ley N° 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes", como también la aplicación de la misma para las acciones preventivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad de San Isidro sin excepción en lo que corresponda, a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.